



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS – APARTADÓ ANTIOQUIA

Siete (07) de abril del dos mil veintidós (2022)

Referencia	<i>Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas</i>
Solicitante	<i>REINALDO PIEDRAHITA HIGUITA</i>
Radicado	<i>050 45 31 21 002 2022 00049 acumulado al proceso 050 45 31 21 002 2019-00079</i>
Asunto	<i>Acoge lo dispuesto por el superior, Admite acumulación procesal y emite otros pronunciamientos</i>
Providencia	<i>Auto Interlocutorio No.112</i>

Mediante auto del 05 de agosto del 2021, el H. Tribunal Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, dispuso *" la acumulación de la solicitud que versa sobre área que se distingue con el FMI 034-92902, para que, previo agotamiento del procedimiento administrativo previsto en el artículo 18 del Decreto 4829 de 2012 y el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, así como el cumplimiento de la fase judicial instructiva según los cánones legales, sea resuelta en conjunto con la parte del predio que responde al FMI 034-25440, la cual cumplió con la totalidad del trámite y se encuentra en estado de fallo" .* Por tanto, dicho Tribunal verificó que es necesario que esta dependencia despliegue labores instructivas a fin de establecer aspectos claves a determinar en la sentencia.

Con ocasión a lo narrado en líneas anteriores, se recibió solicitud de acumulación procesal presentada por la abogada adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas territorial Apartadó, Daniela Echeverry Marín, identificada con c.c.1.036.637.694., portadora de la Tarjeta profesional No. 246.849 del C.S. de la J., en representación del señor Reinaldo Piedrahita Higueta identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.429.072, quien ostentaba la calidad de propietario del predio solicitado en restitución, y en cuyo nombre se pide que se acumule la solicitud al proceso 050 45 31 21 002 2019-00079.

El proceso de radicado 2019-00079, fue presentado en su momento por la abogada Maria Elcy Diaz Prada, en representación del señor Reinaldo Piedrahita Higueta con c.c. n°8.429.072, proceso tramitado en este despacho, el cual fue admitido mediante auto interlocutorio No.197 del 06 de mayo del 2019, y en el que se solicita en restitución el predio que a continuación se relaciona:

- **"PARCELA No.66"** identificado con la cedula catastral número 8372008000001000083000000000 y con los folios de matrícula matriz N.º 034-25440 y folio de matrícula segregado No. 034-92902 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Turbo; con una cabida georreferenciada de 8 hectáreas con 9.538 M² ubicado geográficamente en la vereda Hacienda Currulao, corregimiento Currulao, municipio de Turbo (Antioquia).

La solicitud incoada por el señor Reinaldo Piedrahita Higueta y que correspondió al radicado 050 45 31 21 002 2022-00049, versa sobre el predio:

- **"PARCELA No.66"** identificado con la cedula catastral número 8372008000001000083000000000 y con los folios de matrícula matriz N.º 034-25440 y folio de matrícula segregado No. 034-92902 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Turbo; con una cabida georreferenciada de 8 hectáreas con 9.538 M² ubicado geográficamente en la vereda Hacienda Currulao, corregimiento Currulao, municipio de Turbo (Antioquia).

Ahora bien, la apoderada de los solicitantes indicó en el escrito de solicitud acumulación procesal expuso que *"esta petición está encaminada a obtener una decisión jurídica y material con criterios de integralidad, seguridad jurídica y unificación para el cierre y estabilidad de los fallos, así como la aplicación del principio de economía procesal"* . De lo anterior se puede colegir que, el predio descrito en el proceso radicado bajo el número 2022-00049 se ubica en la misma vecindad que el predio solicitado en el proceso

radicado 050 45 31 21 002 2019 – 00079, el cual cumplió con la totalidad del trámite y se encuentra en estado de fallo.

El artículo 95 de la ley 1448 de 2011, establece: *" Para efectos del proceso de restitución de que trata la presente ley, se entenderá por acumulación procesal, el ejercicio de concentración en este trámite especial de todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción.*

También serán objeto de acumulación las demandas en los que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de tierras despojadas y abandonadas forzosamente. (...).

Se constató por parte de esta dependencia judicial que el predio pretendido en restitución de tierras denominado "Parcela No.66" , se encuentra ubicado en la misma vereda, corregimiento y municipio que el predio referenciado en el proceso 2019-00079, el cual cumplió con la totalidad del trámite judicial y se encuentra en estado de fallo, esto es, vereda Hacienda Currulao, corregimiento Currulao, municipio de Turbo, ambos se identifican con los mismos folios de matrícula inmobiliaria.

Conforme lo preceptúa el artículo 95 de la Ley 1448 del 2011, se ordenará acumular las solicitudes con radicado 050 45 31 21 002 2019 - 00079 y 050 45 31 21 002 2022 - 00049, de otro lado, se ordenarán las respectivas publicaciones en radio y prensa, así como se ordenará correr el traslado que corresponda a los titulares inscritos del folio de matrícula inmobiliaria segregado No.034-92902.

Finalmente, esta judicatura acoge lo expuesto por el H Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, en providencia del 05 de agosto de

2021, donde se concluyó que lo rezado en líneas anteriores, *"lleva necesariamente a suspender la emisión del anunciado fallo, a la espera de que la pretensión que se dispuso acumular cumpla sus respectivas etapas administrativa y judicial, posibilidad a la que se acude en remisión al Código General del Proceso, a falta de un mandato expreso en la ley de tierras, el cual, según el objeto previsto en el artículo 1°, es aplicable al trámite de restitución, y en su artículo 150 dispone que «los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia» . (Subraya el Tribunal).*

Por último, el 06 de abril del corriente, la apoderada del solicitante allega memorial a esta judicatura donde manifiesta renunciar al poder conferido por el Director de la UAEGRTD territorial Apartadó, para representar los intereses del solicitante en el proceso que nos ocupa, así mismo, solicita al despacho aceptar dicha renuncia. Por lo expuesto en líneas anteriores, esta agencia judicial accede a lo solicitado por dicha apoderada.

Así pues, en virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Constitución y especialmente por la ley 1448 del 2011 y Decretos Reglamentarios y Complementarios:

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER lo dispuesto por el superior.

SEGUNDO: ACUMULAR al radicado 050 45 31 21 002 2019 - 00079, la demanda de Restitución y Formalización de Tierras abandonadas con radicado 050 45 31 21 002 2022 – 00049, presentada por la abogada adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas territorial Apartadó, en representación

del señor Reinaldo Piedrahita Higueta identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.429.072, respecto del predio denominado:

- **"PARCELA No.66"** identificado con la cedula catastral número 8372008000001000083000000000 y con el folio de matrícula N.º **034-92902** segregado del folio de matrícula matriz No. 034-25440 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Turbo; con una cabida georreferenciada de 5 hectáreas con 863.58 M² ubicado geográficamente en la vereda Hacienda Currulao, corregimiento Currulao, municipio de Turbo (Antioquia).

Coordenadas del predio:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Magna Colombia Bogotá" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas" :

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
181372	1377964,27	720692,091	8° 0' 22,290" N	76° 36' 37,105" W
181373	1378108,5	720682,492	8° 0' 26,978" N	76° 36' 37,447" W
181374	1378215,768	720675,574	8° 0' 30,465" N	76° 36' 37,694" W
181375	1378364,865	720667,817	8° 0' 35,312" N	76° 36' 37,977" W
181376	1378415,515	720865,295	8° 0' 36,998" N	76° 36' 31,545" W
181376A	1378390,19	720768,408	8° 0' 36,155" N	76° 36' 34,701" W
181376B	1378368,1	720883,841	8° 0' 35,460" N	76° 36' 30,931" W
181377	1378315,314	720895,067	8° 0' 33,746" N	76° 36' 30,554" W
181378	1378228,353	720933,161	8° 0' 30,926" N	76° 36' 29,293" W
181378A	1378157,217	720948,408	8° 0' 28,615" N	76° 36' 28,782" W
181379	1378098,155	720979,619	8° 0' 26,701" N	76° 36' 27,752" W
181379A	1378083,081	720892,441	8° 0' 26,193" N	76° 36' 30,593" W
181380	1378029,686	720809,607	8° 0' 24,440" N	76° 36' 33,284" W
181381	1377999,377	720757,808	8° 0' 23,444" N	76° 36' 34,968" W

Y cuyos linderos

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 GEORREFERENCIACION EN CAMPO URTD, para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	Partiendo desde el punto 181375 en línea quebrada que pasa por el punto 181376A, en dirección Nororiente, hasta llegar al punto 181376 con una distancia de 203,87m y como colindante el predio del RESERVA HIDRICA PREDIO DE LA NACION.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 181376 en línea quebrada en dirección suroriente, que pasa por los puntos 181376B, 181377, 181378, 181378A, hasta llegar al punto 181379 con distancia de 339,37m y como colindante el predio de PEDRO TORRES.
SUR:	Partiendo desde el punto 181379 en línea quebrada que pasa por los puntos 181379A, 181380, 181381, en dirección Suroccidente, hasta llegar al punto 181372 con distancia 321,54m y con lindero del predio de RESGUARDO INDIGENA.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 181372 en línea RECTA que pasa por el punto 181373, 181374, en dirección Nororiente hasta llegar al punto 181376 con distancia de 401,34m y como lindero el predio del señor ELPIDIO VELEZ.

TERCERO: SUSPENDER la emisión del precitado fallo que se encuentra pendiente dentro el radicado 2019-00079, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

CUARTO: INSCRÍBASE la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas que antecede, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, Antioquia el predio denominado:

- **"PARCELA No.66"** identificado con la cedula catastral número 8372008000001000083000000000 y con el folio de matrícula N.º **034-92902** segregado del folio de matrícula matriz No. 034-25440 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Turbo; con una cabida georreferenciada de 5 hectáreas con 863.58 M² ubicado geográficamente en la vereda Hacienda Currulao, corregimiento Currulao, municipio de Turbo (Antioquia).

Así mismo **DISPÓNGASE** la sustracción provisional del comercio, del predio cuya restitución y formalización se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. Para tal fin se le concede a dicha entidad un término no menor a cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda a dar cumplimiento a lo requerido.

Igualmente se ordena, la expedición de los certificados sobre la situación jurídica del inmueble, en el término perentorio de cinco (05) días, conforme a lo establecido por el art. 86 literal A de la Ley 1448 del 2011.

CUARTO: ORDÉNESE conforme al artículo 86 de la ley 1448 de 2011, en los literales b) y C), la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre los predios cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, deslinde y amojonamiento, de servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos y ejecutivos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los predios cuya restitución se solicita, así como los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Para tal efecto difúndase la información correspondiente al proceso a los diferentes despachos judiciales del país, a través del portal web de la rama judicial por medio de la plataforma "RED INTEGRADA PARA LA GESTION DE PROCESOS JUDICIAL EN LINEA <http://190.24.134.230/tierras/Wradicacion.aspx>". Librense los oficios correspondientes por la Secretaría del Juzgado a la Superintendencia Nacional de Notariado y Registro, para que por su conducto comunique a todas las notarías del país la disposición anterior a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con los predios cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial.

QUINTO: ORDÉNESE a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS la suspensión de los trámites administrativos de verificación de condición resolutoria, en los cuales aparezcan involucrado el predio cuya restitución se solicita y adicionalmente la suspensión de trámites de adjudicación en el evento de que se estén adelantando y la remisión de aquellos en los que se haya decidido sobre la condición resolutoria.

Se requiere a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a fin de que certifique si existen antecedentes administrativos de ocupación o adjudicación de predios o de otros baldíos, en favor del solicitante Reinaldo Piedrahita Higueta identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.429.072 y de ser afirmativo para que aporte copia de los mismos.

Lo anterior deberá ser aportado en un plazo de quince (15) días siguientes al recibo del oficio.

SEXTO: ORDÉNESE la publicación de la admisión de la solicitud que antecede, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 del 2011, para que las personas que crean tener derecho legítimo sobre el predio reclamado en restitución, denominado:

- **"PARCELA No.66"** identificado con la cedula catastral número 8372008000001000083000000000 y con el folio de matrícula N.º **034-92902** segregado del folio de matrícula matriz No. 034-25440 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Turbo; con una cabida georreferenciada de 5 hectáreas con 863.58 M² ubicado geográficamente en la vereda Hacienda Currulao, corregimiento Currulao, municipio de Turbo (Antioquia).

Así como los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con los predios referidos y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales y notariales y procedimientos administrativos, comparezcan a este Juzgado y hagan valer sus derechos.

La mencionada publicación, se hará en un medio escrito de amplia circulación Nacional, el día domingo; así como y con fundamento en el artículo 93 *Ibíd*em, esta publicación se hará simultáneamente el mismo día en la emisora local del municipio de Turbo – Antioquia, tres (3) veces al día en los horarios comprendidos entre las seis (06:

00 a.m.) de la mañana y las once (11:00 p.m.) de la noche, en la cual se deberá indicar la identificación del predio con omisión de los nombres e identificaciones de los reclamantes, así como de la información de composición de sus núcleos familiares; en su lugar se publicará la información de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – territorial Apartadó, (lo anterior por petición especial deprecada por el apoderado de los solicitantes mediante el escrito de la solicitud), para que las personas que se consideren con derechos legítimos relacionados con el predio, y las que se consideren afectadas por suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan y hagan valer sus derechos. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

La UAEGRTD territorial Apartadó deberá aportar el cumplimiento de la orden contenida en el presente numeral, de acuerdo con certificación expedida por los medios de comunicación.

SÉPTIMO: NOTIFICAR mediante correo electrónico la acumulación de los trámites judiciales de las Solicitudes de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas al Procurador Judicial de tierras, al representante legal del Municipio de Turbo, Antioquia, para que se pronuncien respecto de la presente solicitud, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 86 de la ley 1448 del 2011, se le conceden 15 días hábiles contados a partir de la comunicación que reciba del juzgado. Lo anterior en atención a las funciones que en el artículo 174 ibidem se les impone a las entidades territoriales. Por Secretaría líbrense las comunicaciones de Ley.

OCTAVO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del correspondiente oficio, certifique el patrimonio que posee

el solicitante de tierras Reinaldo Piedrahita Higueta identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.429.072, y, si el anterior ha presentado declaración de renta, en caso positivo, deberán aportar copia de la última declaración.

NOVENO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro para que dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del correspondiente oficio, certifique si el solicitante de tierras, figura como propietario de algún bien inmueble, teniendo en cuenta que se pretende la adjudicación de bienes.

DÉCIMO: OFÍCIESE a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamental y a la autoridad catastral del departamento de Antioquia, para que registre la presente solicitud de tierras en sus bases de datos, toda vez que una de las pretensiones de la demanda es la actualización del registro cartográfico y alfanumérico, correspondiente al predio objeto de reclamación. De este ingreso, deberá hacerse llegar al Juzgado constancia dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la comunicación que reciban del juzgado.

DÉCIMO PRIMERO: VINCULAR y CORRER TRASLADO del presente trámite, a la persona que a continuación se relaciona, por ser titular inscrito del predio que se segregó del que se solicitó en restitución, mismo que se encuentra en estado de fallo y que se identifica con el FMI matriz 034-25440 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, Antioquia.

Matricula Inmobiliaria	Titular inscrito
<u>034-92902</u> segregado del FMI 034-25440.	Juan Esteban Gómez Vélez. cc.70.630.900

En consecuencia, se ordena correr traslado de la solicitud por el término de quince (15) días, los cuales transcurrirán desde el día siguiente en que (lo que primero ocurra en el tiempo):

- La Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras – territorial Apartadó, entregue el traslado de la solicitud y copia del presente auto admisorio por correo certificado (con copia cotejada por empresa de correo).
- O esta dependencia judicial remita por correo certificado oficio que corre traslado con sus respectivos anexos.
- O personalmente, esto último, con el debido diligenciamiento del formato de notificación que entrega el despacho.

Necesario es indicarle al titular inscrito, esto es, al señor Juan Esteban Gómez Vélez que, si a bien lo tiene, con el escrito de oposición deberá hacer llegar todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las que se encuentren en su poder, aun si ya fueron exhibidas en el trámite administrativo, incluyendo peritazgo, así mismo, se le indicará que podrá pedir las que considere que deban practicarse. Inciso 2º del artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Por otra parte, se requiere a la apoderada del solicitante, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, aporte por intermedio de las diferentes centrales de información, la dirección y/o nomenclatura del domicilio, línea telefónica donde pueda ser ubicado el señor Juan Esteban Gómez Vélez, debido a que en el acápite de notificaciones no se vislumbra información respecto al titular inscrito, esto es, para efectos de notificarlo y vincularlo debidamente al contradictorio.

DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICAR a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH), AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, y a la Corporación

Autónoma para el desarrollo sostenible del Urabá-CORPOURABA, para que si a bien tienen intereses se manifiesten, toda vez que pueden resultar afectados con las decisiones que se lleguen a tomar en el curso del proceso, esto debido a que dentro de la solicitud manifiestan que:

El predio "PARCELA No.66" presenta sobreposición por:

1. AMBIENTAL - HUMEDALES

Directorio: 2.Cartografía_Tematica\Humedales

Fuente: Ministerio de Ambiente

Nombre del shape:

http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/MADS/Humedales_V2_2017.zip.

Atributos clave: Humedales Permanente

Fecha actualización: V2 2017

HUMEDALES PERMANENTE_TIPO 1. Fuente: MINAMBIENTE.

Se realiza la consulta ante la autoridad ambiental CAR mediante el oficio URT-DTA-03408 para que notifique a esta Unidad si sobre el predio recaen o no zonas de humedales.

2. MINERÍA

Directorio: MINERIA

Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro

Minero

Colombiano

Nombre del shape: Títulos_Vigentes

Atributos clave:COD_EXP:HHVN-

02,MINERALES:GRAVA,

ARENA, ARENAS, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS

SILICEAS, GRAVAS,MODALIDAD:CONTRATO DE CONCESION (L 685),

TITULARES:(1152184886) LUISA FERNANDA ZAPATA

RUIZ,FECHA_CONT:13/11/2007,FECHA

INSC:18/12/2007,

FECHA TERM:17/12/2037.

3. HIDROCARBUROS

Directorio: 2. Cartografía_Tematica\Hidrocarburos

Nombre del shape: MapaTierras_ANH

Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Mapa de Tierras

Atributos clave:

TIPO_AREA: AREA DISPONIBLE

contrat_id: 0423, contrato_n: SSJS 7-1, clasificac: DISPONIBLE,

Operador: AGENCIANACIONALDEHIDROCARBUROS,

TipoContrato: DISPONIBLE, EstadoÁrea: PROCESO PERMANENTE DE ASIGNACION DE AREAS,

Área(hectáreas):135656,30738, shape: ANH_Contratos_Tierras_2021_05_06, fecha de consulta

04/10/2021.

4. AMENAZAS Y RIESGOS.

Baja remoción en masa con un área de afectación de

2,2391 Ha; media remoción en masa con un área de afectación de 3,9085 Ha y alta remoción en

masa con un área de afectación de 2,8062 Ha, revisión shape POT, fecha de consulta 03/03/2022

Para dichos efectos, líbrense por Secretaría, los correspondientes oficios a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH), AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, y a la Corporación Autónoma para el desarrollo sostenible del Urabá-CORPOURABA, comunicar del auto admisorio de la solicitud de Tierras a la ANH, informándoles que la decisión se toma en aplicación del art. 95 par. 2 de la Ley 1448 del 2011, advirtiéndoles que de considerarse afectados con el proceso de restitución de tierras que se inicia, deberán presentar su pronunciamiento a través de apoderado judicial en el término establecido para las oposiciones a que se refiere el art. 88 de la Ley 1448 del 2011, en concordancia con la Sentencia C- 438 del 2013, los cuales comenzarán a contar a partir del día siguiente a que reciban el oficio correspondiente.

DÉCIMO TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder para actuar, presentada por la abogada Daniela Echeverry Marín, identificada con c.c.1.036.637.694., portadora de la

tarjeta profesional No. 246.849 del C.S. de la J., y, en consecuencia, reconocer personería para actuar dentro del proceso que nos ocupa a los abogados Stibiliz Del Carmen Marmolejo identificada con cedula de ciudadanía n°32.271.314 y con tarjeta Profesional n° 135.282 del C.S. de la J, Verónica Bedoya Verona identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.437.245, y tarjeta profesional No. 245.568, Alejandro Duque Castillo, identificado con la cédula de ciudadanía 1.039.465.289 y tarjeta profesional número 303.272 del C.S.J, y Juan David Ruiz Hinestroza identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.040.360.810, y tarjeta profesional No.248.367, todos adscritos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – territorial Apartadó, conforme la designación hecha por su Director.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Aisha Estivaliz Velasquez Gallego
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d69d8ec87ff3d2711cc0b9dd74ea67a7eff63ba13b189bf23b448e63b267c8a**

Documento generado en 07/04/2022 04:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>